



SENADO
XII LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 112.170
23/05/2018 17:47

A LA MESA DEL SENADO

El GRUPO PARLAMENTARIO UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 174 y subsiguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente MOCIÓN Consecuencia de Interpelación para instar al Gobierno a **IMPULSAR LA IGUALDAD Y LA VISIBILIDAD DE LAS PERSONAS LGTBI EN EL ÁMBITO ESCOLAR.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su artículo 15, los Principios de Yogyakarta reconocen el derecho a la educación igualitaria de las personas LGTBI (lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales): *“Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia estas”*. Y, además, contempla las obligaciones de los Estados en la protección y garantía de este derecho específico:

- *Los Estados adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el acceso a la educación en igualdad de condiciones y el trato igualitario de estudiantes, personal y docentes dentro del sistema educativo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.*
- *Los Estados garantizarán que la educación esté encaminada al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de cada estudiante hasta el máximo de sus posibilidades y que responda a las necesidades de estudiantes de todas las orientaciones sexuales e identidades de género.*
- *Los Estados velarán por que la educación esté encaminada a inculcar respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el respeto a los familiares de cada niña y niño, a su propia identidad cultural, su idioma y sus valores, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia e igualdad entre los sexos, teniendo en cuenta y respetando las diversas orientaciones sexuales e identidades de género.*
- *Los Estados asegurarán que los métodos, currículos y recursos educativos sirvan para aumentar la comprensión y el respeto de, entre otras, la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género, incluyendo las necesidades particulares de las y los estudiantes y de sus madres, padres y familiares relacionadas con ellas.*



- *Los Estados velarán por que las leyes y políticas brinden a estudiantes, personal y docentes de las diferentes orientaciones sexuales e identidades de género una adecuada protección contra todas las formas de exclusión social y violencia, incluyendo el acoso y el hostigamiento, dentro del ambiente escolar.*
- *Los Estados garantizarán que a estudiantes que sufran dicha exclusión o violencia no se les margine o segregue por razones de protección y que sus intereses superiores sean identificados y respetados en una manera participativa.*
- *Los Estados adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana, sin discriminación ni castigos basados en la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de las y los estudiantes.*
- *Los Estados velarán por que todas las personas tengan acceso a oportunidades y recursos para un aprendizaje perdurable sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, incluyendo a personas adultas que hayan sufrido dichas formas de discriminación en el sistema educativo.*

En la Declaración de los Derechos del Niño, suscrita por España, se establece (en el principio 10) que *"El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes"*.

El artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea refuerza el principio de no discriminación de manera clara, firme y rotunda: *"Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual"*.

En el ámbito normativo nacional, el artículo 27 de la Constitución Española de 1978 reconoce la educación como un derecho fundamental de la ciudadanía, y específicamente el artículo 27.2 destaca el enfoque universal, democrático y no discriminatorio del derecho a la educación: *"La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales"*.



El artículo 14 de la Constitución de 1978 reconoce la igualdad de toda la ciudadanía, sin ningún tipo de discriminación posible: *"Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"*.

La protección de estos derechos, constitucionalmente reconocidos, ha sido desarrollada en el ordenamiento jurídico español a través de normas con rango de ley que incluyen la perspectiva de no discriminación por orientación sexual o identidad de género en el ámbito educativo. La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 03 de mayo de 2006, señala en su preámbulo que entre los fines de la educación se encuentra *"el reconocimiento de la diversidad afectivo-sexual, así como la valoración crítica de las desigualdades"*. Esta misma ley, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), recoge en su artículo 124.2 que los casos de discriminación o acoso en el ámbito escolar, basados en el género y la orientación o identidad sexual (entre otros motivos) de la persona afectada, serán considerados como falta muy grave e implicarán la expulsión temporal o definitiva del centro educativo.

La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud Sexual y Reproductiva y de Interrupción del Embarazo indica en su artículo 9: *"El sistema educativo contemplará la formación en salud sexual y reproductiva, como parte del desarrollo integral de la personalidad y de la formación en valores, incluyendo un enfoque integral que contribuya a: 1. La promoción de una visión de la sexualidad en términos de igualdad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres con especial atención a la prevención de la violencia de género, agresiones y abusos sexuales. 2. El reconocimiento y aceptación de la diversidad sexual"*. Y en su artículo 10 profundiza en esta cuestión: *"Los poderes públicos apoyarán a la comunidad educativa en la realización de actividades formativas relacionadas con la educación afectivo-sexual, la prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazos no deseados, facilitando información adecuada a los padres y las madres"*.

A pesar de los avances legislativos conseguidos en esta materia, la educación en nuestro país dista mucho todavía de ser una realidad respetuosa e inclusiva con la diversidad afectivo-sexual y de género. Los elevados índices de acoso y violencia escolar por razón de orientación sexual e identidad de género, la invisibilidad de las personas LGTBI y sus familias en los contenidos educativos, la ausencia de referentes positivos LGTBI en el ámbito escolar y las carencias de formación del profesorado en esta temática hacen que la educación en igualdad, diversidad y Derechos Humanos sea todavía una asignatura pendiente.



Los datos hablan por sí solos. Según la información recogida por la Red Iberoamericana de Educación LGBTI en su guía regional "Sumando Libertades. Guía Iberoamericana para el abordaje del acoso escolar por homofobia y transfobia" (RIE, 2016), el impacto del acoso escolar por LGTBIfobia en nuestro país es todavía muy preocupante: el 23% del alumnado (aproximadamente 1 de cada 4 estudiantes) sufre cotidianamente este tipo de acoso en nuestros colegios e institutos. El 80% ha oído insultos motivados por la orientación sexual o la identidad de género en el ámbito escolar y el 6,4% ha presenciado palizas contra estudiantes LGBTI. Y esta realidad de discriminación y violencia pone en serio riesgo el bienestar y la seguridad del alumnado LGBTI: de los jóvenes LGBTI que han sufrido acoso escolar por su orientación sexual, el 43% ha pensado en suicidarse en algún momento y el 17% ha llegado a intentarlo.

En los últimos años varias personas LGBTI menores de edad decidieron acabar con su vida después de sufrir presiones y hostigamientos debido a su orientación sexual, identidad de género o expresión de género. Estos adolescentes fueron asesinados por la discriminación y la violencia de un mundo que no entiende ni valora todavía la diversidad como un valor que enriquece y aporta.

- El 24 de diciembre de 2015 Allan, un joven trans de 17 años de Barcelona, se quitó la vida debido al acoso escolar que recibía. Acababa de recibir el DNI que reconocía legalmente su identidad masculina.
- El 3 de febrero de 2016 Diego, un joven de 11 años de Leganés (Madrid), se arrojó por la ventana de su dormitorio tras dejar una carta en la que decía que no quería ir al colegio. Varias organizaciones han asegurado que la causa del suicidio fue el acoso escolar por homofobia.
- El 15 de febrero de 2018 Ekai, un joven trans de 16 años de Ondarroa (Vizcaya), acabó con su vida cuando estaba a la espera de recibir un tratamiento hormonal en el Hospital de Cruces (Euskadi).
- El 3 de mayo de 2018 Thalía, una joven trans de 17 años de Móstoles (Madrid), acabó con su vida cuando estaba iniciando su tratamiento hormonal, debido probablemente a las presiones sociales e institucionales.

Esta realidad debe ser abordada con celeridad y compromiso por el Estado para garantizar que nuestros centros educativos sean espacios seguros, incluyentes y respetuosos con la diversidad y que nuestras alumnas y nuestros alumnos LGBTI puedan desarrollar su personalidad y su proyecto de vida libres de toda forma de discriminación y violencia y con plenos derechos reconocidos y protegidos. Como sociedad democrática no podemos permitir que la vida de más adolescentes y jóvenes LGBTI se vea truncada por la discriminación y la violencia.



Estas son las razones que llevan al Grupo Parlamentario de UNIDOS PODEMOS – EN COMÚ PODEM – EN MAREA a formular la siguiente:

MOCIÓN

El Pleno del Senado insta al Gobierno de España a:

PRIMERO. Incluir, en el currículum educativo, contenidos integrales y transversales que fomenten la educación en los Derechos Humanos y la sensibilización del alumnado contra toda forma de discriminación, exclusión, desigualdad y violencia por razones de orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

SEGUNDO. Recuperar en el currículum educativo la asignatura Educación para la Ciudadanía, que debe incluir el conocimiento, respeto y valoración de la diversidad afectivo-sexual, la diversidad de género y la diversidad familiar como parte de la condición humana y la visibilización de referentes positivos de personas LGTBI en los diversos campos del conocimiento (ciencias, historia, literatura, etc.).

TERCERO. Revisar los contenidos del currículum educativo para eliminar cualquier mención prejuiciosa o discriminatoria que pueda cuestionar la igualdad de derechos de las personas LGTBI en una sociedad democrática y que pueda incitar al odio, la discriminación y la violencia por motivo de orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

CUARTO. Diseñar e implementar, en colaboración con las entidades sociales LGTBI y las organizaciones sindicales del profesorado, un programa de formación específica de docentes sobre la igualdad de derechos de las personas LGTBI, la diversidad afectivo-sexual, de género y familiar y la prevención del acoso y la violencia escolar por motivos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

QUINTO. Crear, en colaboración con el Consejo Escolar Estatal y las entidades sociales LGTBI, un protocolo específico contra el acoso y la violencia escolar por motivos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género para que las direcciones de los centros educativos y el profesorado puedan detectar los casos e intervenir adecuadamente ante las primeras manifestaciones del acoso escolar (bullying) por LGTBifobia.



SEXTO, Suscribir y aplicar los Principios de Yogyakarta sobre la protección de la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género en la legislación nacional relativa a Derechos Humanos y tomar como referencia estos estándares internacionales específicamente en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dirigidas a la población LGBTBI.

Palacio del Senado, 23 de mayo de 2018.

Vanessa Angustia Gómez
Portavoz Adjunta Segunda
Senadora de En Marea